

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos [2] de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por la sociedad COLIMPEL S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el artículo 772 y ss del Código de Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de VINO & COMPAÑÍA S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COLIMPEL S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$3.595.739 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 26276, adjunta a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 25 de febrero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. La suma de \$1.646.700 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 26566, adjunta a la demanda.
- d. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 1 de abril del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. La suma de \$2.796.012 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 26579, adjunta a la demanda.
- f. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el titulo valor descrito anteriormente, a partir del 3 de abril del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento

procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

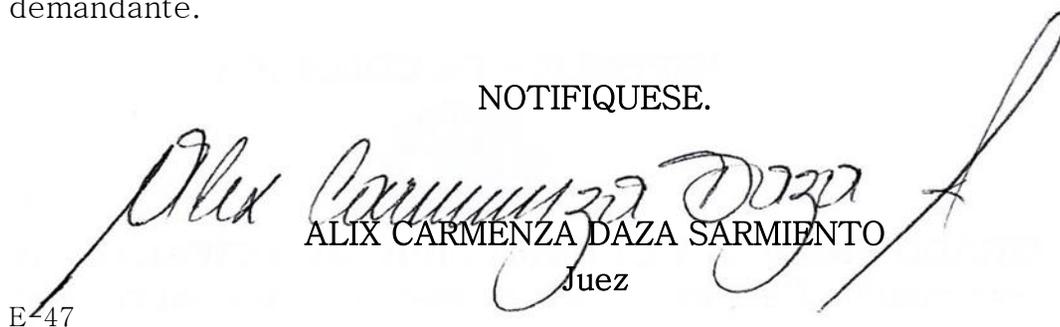
- g. La suma de \$2.361.720 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 21128545, adjunta a la demanda.
- h. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 7 de julio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. La suma de \$1.742.900 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 21129090, adjunta a la demanda.
- j. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 17 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. La suma de \$2.323.706 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 21129599, adjunta a la demanda.
- l. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 15 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. La suma de \$1.616.200 moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la factura de venta No. 21129600, adjunta a la demanda.
- n. Los intereses moratorios causados sobre el capital incorporado el título valor descrito anteriormente, a partir del 15 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art.

291 y 292 del C.G.P, y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 014 fijado hoy 03-02-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario